

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD:** EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00604.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, con facultad expresa para recibir (folio 02 derivado No. 01 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

### **DISPONE:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por la empresa AVIOMAR S. A. S. EXPRESOS AEREOS Y MARITIMOS en contra de la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S. A. – SUCURSAL COLOMBIA – POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme se solicita en el escrito que obra a folios preliminares del presente cuaderno, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 21 de noviembre pasado (derivado No. 57 del expediente digital).-
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-
3. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de la obligación demandada. Déjense las constancias de rigor.-
4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte demandada, en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. OFICIESE.-
5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
6. Por secretaría y mediante oficio comuníquesele al Superior - Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de esta ciudad, que mediante el presente auto se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (derivado No. 57 del expediente digital). Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Procédase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.-

7. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **211**, hoy **01 de diciembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d71104149e25c1984bbd42806e905c409f3ab42a4d6a92e1fbd33a67f43b63**

Documento generado en 30/11/2022 09:06:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**